

# La vulnerabilidad de las mujeres madres en situación de cárcel y sus hijos en la República Argentina

*The vulnerability of women in prison and their children in the Argentine Republic*

María Zúñiga Basset<sup>1</sup> 

1 Pontificia Universidad Católica Argentina, Argentina.

Correspondencia: mzunigabasset@gmail.com

## RESUMEN

Se presenta una investigación sobre el derecho a la vida familiar de las mujeres madres en situación de cárcel y sus hijos en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal y Bonaerense de la República Argentina. Se parte, en un primer momento, de estudios interdisciplinarios realizados en los últimos diez años sobre dichos sujetos, donde surge evidenciada la vulnerabilidad. Tras ese estudio de la situación fáctica, en un segundo momento, sigue un estudio de la situación jurídica, esto es, de las normativa y jurisprudencia argentinas que regulan la situación de estos sujetos, donde se van adelantando ciertos puntos de vista sobre si se encuentra receptada y protegida desde lo jurídico esa vulnerabilidad que resulta de los estudios fácticos analizados. De esa manera, se analizan normas de ejecución penal, del Código Penal Argentino, normativa civil y líneas jurisprudenciales en la aplicación de esas normas, a fin de responder a la pregunta acerca de si existe en el derecho argentino una protección de esa vulnerabilidad. Finalmente, en un tercer momento, y para terminar el artículo, se acercan al lector conclusiones en función del análisis fáctico y jurídicos realizados sobre la situación de las mujeres madres en situación de cárcel y sus hijos; como así también con ciertas propuestas para proteger más adecuadamente esa vulnerabilidad desde el Derecho, y particularmente, desde el rol del juez y del operador jurídico en general.

**Palabras clave**    mujer, encarcelamiento, niños, vulnerabilidad, vida familiar.

Editor Responsable: Eduardo Velázquez Romero   
Universidad Iberoamericana, Asunción Paraguay.

Recibido: 10/09/2023  
Aceptado: 03/06/2024



Publicado en acceso abierto.  
Licencia Creative Commons.

Rev. cient. estud. investig. 13(1), 126-138; junio 2024  
DOI: 10.26885/rcei.13.1.126

## ABSTRACT

An investigation into the right to family life of incarcerated mothers and their children within the Federal and the Buenos Aires Penitentiary Service of Argentina is presented. It is initially based on interdisciplinary studies carried out in the last ten years on these subjects, where vulnerability emerges. After this study of the factual situation, in a second moment, there is a study of the legal situation, that is, of the Argentine regulations and jurisprudence that regulate the situation of these subjects, where certain points of view are advanced about whether that resulting vulnerability is received and protected from the legal point of view based on the factual studies analyzed. In this way, criminal enforcement rules, the Argentine Penal Code, civil regulations, and jurisprudential lines are analyzed to verify the application of these rules to answer whether this vulnerability is protected in Argentine law. Finally, in a third moment, and to conclude the article, the reader is approached with conclusions based on the factual and legal analysis carried out about the situation of mothers in prison and their children; as well as with certain proposals for the Law to protect their vulnerability more adequately, and particularly, for the judge and the legal operator in general.

## Keywords

women, imprisonment, children , vulnerability, family life.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es compartir la investigación realizada en el marco de la tesina de maestría, sobre el derecho a la vida familiar de las mujeres madres en situación de cárcel y de sus hijos.

Partiendo de la recopilación de datos de informes interdisciplinarios y del análisis documental de la normativa nacional en la materia, se advierte la *vulnerabilidad* en la que se encuentran las mujeres madres en situación de cárcel, como así también sus hijos, ambos sujetos de estudio contemplados en las *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Esta vulnerabilidad se agrava, cuando ambos ven afectado su derecho a la vida familiar, por el recorte que el encarcelamiento produce en la relación materno-filial, lo cual, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en especial en el caso de los niños se traduce en una vulnerabilidad agravada (Basset,

2017a; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011 y 2012).

La advertencia de la vulnerabilidad es el elemento de análisis transversal de este estudio, al tiempo que la perspectiva de dicha vulnerabilidad se convierte en un instrumento para dar una respuesta jurídica adecuada a esta problemática, acogiéndola desde el derecho. Estos aspectos se desarrollarán a lo largo del texto.

## **METODOLOGÍA**

La metodología de investigación fue abordada mediante el análisis documental. Estudios investigativos interdisciplinarios realizados en la Argentina por diversas entidades fueron recopilados sistemáticamente y sintetizados para exponer la situación de las madres privadas de libertad y la de sus hijos.

Posteriormente, dicha síntesis ha sido puesta bajo el tamiz de la normativa argentina pertinente, de modo a analizar si el marco legal da respuesta adecuada a la situación fáctica recogida. La hipótesis planteada cuestiona si la vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad y la de sus hijos es contemplada por el marco normativo argentino.

Al resultar negativa la respuesta a esta hipótesis, fueron elaboradas diversas propuestas desde el ámbito jurídico, enfocadas en acoger apropiadamente dicha vulnerabilidad, centrándose en una perspectiva que reconociera esta condición.

## **RESULTADOS**

### ***LAS MUJERES DENTRO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA***

Al abordar la situación de mujeres en situación de encarcelamiento en la Argentina, es crucial considerar ciertos datos demográficos. En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal (SPF), los varones constituyen el 96% de la población penitenciaria (Dirección Nacional de Política Criminal, 2015). Por su parte, en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), esta cifra alcanza el 96,8% (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, 2017). En contraste, las mujeres representan menos del 5% de la población penitenciaria total, conformando así una minoría significativa en el sistema penitenciario argentino.

En el contexto penitenciario femenino argentino, una proporción significativa cumplen condenas por infracciones a la Ley 23727 de Estupefacientes. Estos delitos, como el narcomenudeo, suelen conllevar penas cortas. La naturaleza de estas transgresiones resulta relevante por su baja peligrosidad y carácter no violento, factores que influyen en la evaluación de la situación penitenciaria de estas mujeres (Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa y Procuración Penitenciaria de la Nación, 2011).

En 2015, el 56% de las mujeres se encontraba cumpliendo prisión preventiva,

en el ámbito del SPB. En el ámbito del SPF, 50,06% de la población masculina se encontraba procesada, en el caso de las mujeres este porcentaje alcanza el 62%, y el 72% en mujeres extranjeras, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015)<sup>1</sup>.

### ***LAS MUJERES MADRES DENTRO DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA FEMENINA***

De la totalidad de las mujeres en situación de cárcel, las estadísticas indican que nueve de cada diez mujeres son madres (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2015). De ese porcentaje, el 86% tiene hijos niños u adolescentes, y más de una quinta parte, niños de hasta cuatro años. El 88% de las que mujeres tienen hijos convivían con ellos al momento de su detención (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2015). Es decir, la maternidad en las mujeres privadas de su libertad es prevalente y mayoritaria.

### ***LA SITUACIÓN FÁCTICA DE LOS HIJOS DE LAS MUJERES MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD***

Mientras que los hombres padres se encuentran privados de su libertad, sus hijos se encuentran en la mayoría de los casos a cargo de sus madres (84%); en el caso de las mujeres madres privadas de su libertad, en menos de un cuarto por ciento del total (19%) se encuentran a cargo de sus padres (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, 2017).

Estos datos significativos indican que la vulnerabilidad en el cuidado de los hijos se acrecienta y tiene un impacto diferencial capital cuando sus madres se encuentran en situación de cárcel.

Por otro lado, sólo el 19% de los casos, los hijos de las mujeres privadas de su libertad quedan a cargo del padre (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, 2017) ¿Qué pasa en el resto de los casos? No existen datos fidedignos y sistematizados al respecto (Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina, 2019). Los datos encontrados indican que en el 47% de los casos, los hijos quedan a cargo de los abuelos. Sin embargo, la idoneidad jurídica del marco que regula este cuidado, ya sea bajo figuras como la guarda o la tutela, es un aspecto desconocido.

### ***LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD***

En la Argentina existe la Ley 24660, de Ejecución Penal, que permite que las madres que tengan niños de menos de cinco años conserven su cuidado hasta esa edad. Ello puede suceder ya sea accediendo al beneficio de prisión domiciliaria, o

---

<sup>1</sup> Aquí es relevante hacer saber al lector que la diferenciación entre las personas privadas de su libertad condenadas y procesadas en la Argentina, para el objeto de este artículo, es irrelevante. Esto debido a que, si bien existe una diferenciación legal clara de los términos y regímenes penitenciarios diversos, previéndose incluso que no compartan espacios, en los hechos las personas condenadas y procesadas comparten el mismo establecimiento penitenciario y están sometidas a similares esquemas penitenciarios.

conviviendo con ellos en prisión.

Tanto de los números del SPB como del SPF, alrededor del 5% de las mujeres en situación de cárcel conviven con sus hijos de hasta 5 años (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2015). El hecho de que los hijos crezcan en el ámbito de prisión es algo desaconsejado por múltiples informes desde disciplinas sociológicas, psicológicas y médicas (Kalinsky y Cañete, 2012; Lejerraga et al., 2011). Asimismo, las madres que conviven con sus pequeños hijos suelen enfrentar un gran número de carencias en la crianza de sus hijos (Centro de Estudios Legales y Sociales, 2011).

Respecto de la opción de la prisión domiciliaria, no hay números tan claros. Según un informe de la Procuración Penitenciaria, más del 41% de las internas del SPF están en condiciones de acceder al beneficio, pero se encuentran encarceladas.

### **CONCLUSIÓN DE LA SECCIÓN**

Estamos delante de un grupo de personas, como lo son las mujeres madres en situación de cárcel, que constituyen una minoría diferenciada dentro de la población penitenciaria, por lo que el impacto de las normas aplicadas de manera equivalente tanto a mujeres como a varones, en las primeras impactará desigualmente, pudiendo dar como resultado una vulnerabilidad de facto (Estupiñán Silva y Rosmerlin, 2014).

La situación de sus hijos es aún más desfavorable, del análisis documental se extrae que el cuidado de esos niños y adolescentes se vuelve incierta y ajena al dominio del derecho cuando la madre es encarcelada. De esa manera, volvemos a encontrarnos con esa vulnerabilidad acrecentada (Basset, 2017a; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011 y 2012), que tiene su origen en la fragilización de los vínculos familiares.

### **DISCUSIÓN: ¿ESTÁ LA VULNERABILIDAD EVIDENCIADA EN LOS HECHOS ACOGIDA EN EL DERECHO?**

#### ***LA LEY 24660 DE EJECUCIÓN PENAL ARGENTINA: NORMAS SOBRE EL CUIDADO DE LOS HIJOS***

Esta ley se aplica subsidiariamente a la situación de las mujeres procesadas privadas de su libertad preventivamente<sup>2</sup>.

- Sobre el cuidado de los hijos, la ley plantea la primera posibilidad, en su artículo 195, es que la interna retenga a sus hijos consigo, en el establecimiento penitenciario, hasta sus cinco años.

---

<sup>2</sup> Aquí es relevante hacer saber al lector que la diferenciación entre las personas privadas de su libertad condenadas y procesadas en la Argentina, para el objeto de este artículo, es irrelevante. Esto, debido a que, si bien existe una diferenciación legal clara de los términos y regímenes penitenciarios diversos, previéndose incluso que no compartan espacios, en los hechos las personas condenadas y procesadas comparten el mismo establecimiento penitenciario y están sometidas a similares esquemas penitenciarios.

- La segunda posibilidad es la de la prisión domiciliaria que está prevista en el artículo 32 inciso f, que puede otorgar el juez en los casos de que haya niños hasta cinco años.

En cuanto a la primera posibilidad, como ya se adelantó, y tal como resaltan desde la doctrina: *“la convivencia de los niños en prisión junto a sus madres permite preservar el vínculo maternofilial, lo que resulta fundamental sobre todo en niños de corta edad, aunque expone a los menores a un lugar inadecuado para su crecimiento y desarrollo”* (Monclús Maso, 2018).

No existe regulación sobre los requisitos necesarios para que los niños de hasta cinco años vivan o egresen con sus madres de la prisión; entre otros varios aspectos. Sin embargo, el Estado debería tomar cartas en el asunto y regular normativamente estas cuestiones, puesto que *“no puede limitarse a lo punitivo”* (Monclús Maso, 2018; Serdán, 2022).

En cuanto a la segunda posibilidad, la prisión domiciliaria, es un beneficio de otorgamiento facultativo para el juez, sin precisiones legales en cuanto a los requisitos, que quedaron librados a la interpretación jurisprudencial y doctrinaria.

Un estudio sistemático y extenso de los requisitos realizado por Zúñiga Basset (2023), permite entender la problemática del otorgamiento de la prisión domiciliaria cuando hay niños.

Entre los requisitos para la mujer, suele exigirse un domicilio cierto donde habitar durante los años de la pena, lo cual excluye a personas en una situación habitacional deficiente o inestable.

Entre los requisitos para los hijos, se ha cuestionado el límite etario de cinco años de edad (Diegues, 2016; y Guereño, 2019). La jurisprudencia se ha hecho eco de este cuestionamiento, aunque en minoría, afirmándose que *“el límite legal de cinco años previsto por el artículo 32, inc. f) de la ley 24660 debe ser entendido de modo orientativo y nunca aplicarse ex ante en forma automática para todos los casos, pues claro está que un menor de edad aún puede requerir de los cuidados y protección de su progenitora pasado ese límite etario* (Cámara Federal de Casación Penal, 2013a).

Por otra parte, los jueces suelen exigir la comprobación de que los niños se encuentran en estado de abandono, y deniegan el beneficio de prisión domiciliaria cuando no se hallan en una situación de vulneración de derechos (Cámara Federal de Casación Penal, 2015), no se encuentran en estado de necesidad (Cámara Nacional Federal Criminal y Correccional, 2014) ni de inseguridad material ni moral (Cámara Federal de Casación Penal, 2013b) ni en una situación de riesgo que haya sido agravada por la detención de la madre (Tribunal Nacional Oral Criminal y Correccional nro. 9, 2009). Este requisito es dudoso, por cuanto es un extremo no exigido de ninguna manera por la norma, y que evade contemplar realmente en

manera concreta qué conviene al interés superior del niño.

Finalmente, vale la pena mencionar algunos principios orientativos que hemos descubierto estudiando la doctrina y jurisprudencia sobre la cuestión, a la hora de otorgar o no el beneficio: 1) *El principio de no trascendencia de la pena*, pauta guía de la Ley 24660, que “*exige que la pena que se adopte no se extienda injustificadamente a las personas ajenas al conflicto penal*” (Deymonnaz, 2014). En este sentido, una interpretación axiológica del artículo de otorgamiento del beneficio de la prisión domiciliaria, implica comprobar que la denegación del beneficio no implique trascender la pena a los hijos, que se verán perjudicados por no poder ver garantizado su derecho a la vida familiar cuando estén dadas las condiciones para el beneficio; 2) *El principio de interés superior del niño*, entendido como la “*máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos*” (Ley 26061, 2006, artículo 3), en cuanto al deber de los jueces de analizar la concesión del beneficio, si el otorgamiento de éste influirá positivamente en los hijos de la madre en situación de cárcel. Dicho juez debe tener a mano elementos para determinar dicha positividad: la existencia de un déficit de cuidado en el presente de los niños, no siendo justificable que los jueces sometan esto a extremos (como que exista un estado de abandono); el buen vínculo con su progenitora, que les signifique una promoción de su derecho a la vida familiar; el genuino interés que demostrara ésta en el cuidado de sus hijos, y el deber de valorar sus capacidades maternas. Por otra parte, la participación en la decisión de la Defensoría Pública de Menores es esencial, criterio de garantía y resguardo del interés del niño en el proceso; 3) Otros principios aplicables propuestos son el principio de no taxatividad (Pallioti, 2012) de los supuestos de otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria, o la necesidad de interpretación con criterio analógico y de proporcionalidad (Arocena, 2011), los cuales tienen el similar trasfondo a favor de un entendimiento amplio y teleológico de la norma.

Del estudio realizado hasta ahora, comparado con los datos más salientes de los resultados, surge un contraste. Uno de los datos era que las mujeres estaban generalmente encarceladas por delitos de baja peligrosidad, pero esto no parece ser tenido en cuenta a la hora de otorgar la prisión domiciliaria. Otro de los datos era el acrecentamiento de la incerteza de la situación del cuidado de los hijos, pero esto tampoco parece ser un factor realmente tenido en cuenta por la normativa o la jurisprudencia en general.

De esa manera, nuevamente, resulta que las mujeres madres privadas de su libertad sufren una vulnerabilidad de facto, que implica un impacto desigual producido por la normativa que no ha tenido en cuenta la situación particular de la mujer privada de su libertad y de sus hijos (Estupiñán Silva, 2014).

### **EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO: EL INSTITUTO DE CURATELA DE PENADOS**

El derecho penal argentino contiene, históricamente, una figura en el Código Penal, que es la curatela de penados, en su artículo 12. Dispone que toda condena penal que exceda los tres años lleva inherente para la persona condenada la inhabilitación absoluta, que importa la privación de la patria potestad y de la administración y disposición de bienes por actos entre vivos, remitiendo dicho artículo para la regulación del instituto a las normas civiles sobre curatela de incapaces.

Sin embargo, la normativa civil nada prevé para este instituto, convirtiéndose en una remisión vacía.

Esto determina que un instituto que, desde nuestra perspectiva, fue dispuesto para protección y tutela de la persona privada de su libertad, por el vacío legal total que existe desde lo civil, termina traicionando su fin. No es posible proveer a una protección de la persona privada de su libertad desde el ámbito civil porque la norma civil nada contempla al respecto. Es necesario concientizarse sobre la gravedad de esto. Tratándose de las mujeres privadas de su libertad, que encuentran alta inseguridad jurídica en lo que hace al cuidado de sus hijos, y que un Juzgado de Familia sería un garante extraordinario y especializado para proveer a su cuidado y al de sus hijos, el Juzgado no encuentra alternativa sino rendirse ante la falta de medios normativos.

### **NORMATIVA APLICABLE DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL NACIONAL ARGENTINO: PARENTALIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

El artículo 702 del Código Civil y Comercial argentino prevé la suspensión de la responsabilidad parental como efecto automático para toda persona condenada a una pena mayor a tres años de prisión. Ésta se aplica de pleno derecho con el dictado de sentencia condenatoria. Con este automatismo, la decisión *“omite reflexionar o exigir análisis alguno acerca de la situación del niño afectado por la medida o valorar las alternativas que protegerían de mejor manera sus derechos fundamentales”* (Bladillo, 2016).

Es que, en definitiva, la decisión sobre la idoneidad para seguir ejerciendo la responsabilidad parental no pareciera ser una consideración por tomarse con carácter automático ya que *“no es una condición abstracta, ya que requiere examinar la relación concreta”* (Basset, 2019). Una consideración en cada caso concreto sugiere una autora: *“se debe tener especial consideración del delito cometido, el impacto que éste tenga en el rol del progenitor en relación a la crianza de su hijo/a, las edades y opiniones de los niños como partes del conflicto”* (Bladillo, 2016).

Por otra parte, al ser una decisión automática, atada al pronunciamiento de un juez penal, es tomada por un juez que no es competente materialmente para



arribar a esa decisión implicada. Esto es, sobre el cuidado de los hijos. Para que el acceso a la justicia sea completo e integral, se precisa que la decisión sobre dicha cuestión —la responsabilidad parental— recaiga sobre jueces que se especialicen en dicha materia: los jueces de familia.

De esa manera, nuevamente, una situación de tan alta vulnerabilidad familiar como en la que resultan estar inmersos tanto la mujer madre privada de su libertad, como sus hijos, cuando debiera estar especialmente atendida por el Derecho, les- es denegado el acceso a la justicia.

## CONCLUSIÓN

### *RECAPITULACIÓN Y VUELTA A LOS OBJETIVOS*

Cuando comenzamos este breve recorrido precisamos que el objetivo de este artículo era compartir con el lector la situación de la vida familiar de las mujeres madres privadas de su libertad y la de sus hijos. El estado fáctico de situación que fuimos caminando a través del análisis documental dio cuenta de un derecho a la vida familiar gravemente vulnerado, vulneración que, en el caso de los niños y adolescentes es especialmente perjudicial, y ante la cual el Derecho parece ser ciego. Parece ser ciego, decimos, porque cuando hicimos la revisión de la normativa y la jurisprudencia existentes al respecto, dimos cuenta de que no alcanzaban verdaderamente a acoger y percibir esa vulnerabilidad en la que se hallaban las mujeres privadas de su libertad y, sobre todo, sus hijos.

### *PROPUESTAS*

Entonces ¿qué se puede hacer cuando las normas no logran acoger la vulnerabilidad?

En estos casos en que deviene decisiva la perspectiva de vulnerabilidad como *“eje transversal de análisis y aplicación de los derechos humanos fundamentales”* (Basset, 2017b), que permite tres ventajas: *“a) un nuevo vector de análisis de la igualdad, b) una nueva forma de empatía con los que más sufren; y c) una aproximación al hombre desde su interdependencia”* (Basset, 2022a). Dice Martha Fineman que la teoría de la vulnerabilidad permite situar en *“la parte humana del derecho, y no en la parte del discurso de derechos”* (Fineman, 2010). Es decir, la teoría de la vulnerabilidad tiene la ventaja de *“posicionarnos en relación unos con otros como seres humanos”* (Basset, 2022b), porque todos somos vulnerables, ya sea por una condición (vejez, niñez, discapacidad, enfermedad) o en potencia (accidentarnos, enfermarnos, envejecer). De allí que Basset afirme que la vulnerabilidad nos hermana.

Se trata entonces de visualizar, de volver los ojos sobre la situación personal y familiar de cada una de esas mujeres en situación de cárcel y sus hijos: eso

permite concientizar sobre su vulnerabilidad y obliga como operadores jurídicos a tomar cartas en el asunto, de repensar el concepto del derecho para —al decir de Fulchiron (2017)— “recomponer la idea de derecho en torno a las personas vulnerables.

¿Cómo? Tiñendo la decisión de principios que deben materializarse en la decisión concreta para que sea verdaderamente justa: el interés superior del niño en concreto, la no trascendencia de la pena, el real acceso a justicia; colaborando interjurisdiccionalmente los jueces de ejecución penal y los jueces de familia en lo que hace a la concreción de la vida familiar de las mujeres privadas de su libertad y sus hijos, a fin de limitar el perjuicio necesario que trae la pena privativa de la libertad; dando contenidos concretos a la curatela de penados, transformando el proceso (Zúñiga Basset, 2023).

Es el desafío de cada operador jurídico es usar las herramientas del derecho para proteger a los más vulnerables.

## REFERENCIAS

- Arocena, G.A. (2011). Detención domiciliaria de madres de niños menores de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. (3), p. 141-.
- Basset, U. (2017). La vulnerabilidad como perspectiva: Una visión latinoamericana del problema. En U. Basset, F. Bidaud-Garon y J. Laferriere (Eds.), *Tratado sobre la Vulnerabilidad* (pp. 19 ss.). Editorial La Ley.
- Basset, U. (2017b). *El derecho del niño a su vida privada y familiar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Suplemento de Jurisprudencia Argentina*. La Ley.
- Basset, U. (2019). Comentario al artículo 700 bis. En J. Alterini, I. Alterini, Ignacio, U. Basset (Eds.), *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado exegético*. Editorial La Ley.
- Basset, U. (2022a). Fallar con perspectiva de vulnerabilidad. *Revista Código Civil y Comercial. Dossier sobre Familia. Obligaciones. Insolvencia*, (6), p. 5-15.
- Basset, U. (2022b). La perspectiva de vulnerabilidad en el derecho constitucional-convencional. En U. Basset, S. Alfonso (Eds.), *Tratado de Derecho*

*Constitucional y Convencional de Derecho de Familia y de las Personas* (pp. 350-394). Editorial La Ley.

Cámara Federal de Casación Penal, Sala II. (2013). “M., C. N. s/ recurso de casación”.

Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV. (2013). “R., F. B. s/ recurso de casación”.

Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV. (2015). “Q. A., O. s/ recurso de casación”.

Cámara Nacional Federal Criminal y Correccional, Sala II. (2014). “G B, A Z s/ arresto domiciliario”.

Centro de Estudios Legales y Sociales, Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina y Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina. (2011). *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2011/04/Mujeres-en-prision.pdf>

Centro de Estudios Legales y Sociales, Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina y Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina. (2015). *Punición y Maternidad. Acceso al arresto domiciliario*. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2011/04/Mujeres-en-prision.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Forneron vs. Argentina*.

Deymonnaz, M. V. (2014). Prisión preventiva para mujer embarazada. *Revista DFyP*.

Diegues, J. A. (2016). *Prisión domiciliaria a mujeres con hijos menores*, Diario La Ley.

Dirección Nacional de Política Criminal. Subsecretaría de Política Criminal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Mujeres privadas de su libertad en el Sistema Penitenciario Argentino*. <http://www.jus.gob.ar/media/3203102/Mujeres%20privadas%20de%20libertad%20en%20el%20Sistema%20Penitenciario%20Argentino.pdf>

- Estupiñán Silva, R. (2014). La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Esbozos de una tipología, en *Revista Derechos Humanos y Políticas Públicas*, p. 193-227.
- Fineman, M. A. (2010). The Vulnerable Subject and the Responsive State. *Emory Law Journal*, 60(10-130), p. 1-41. <https://ssrn.com/abstract=1694740>
- Fulchiron, H. (2017). Acerca de la vulnerabilidad y de las personas vulnerable. En U. Basset, F. Bidaud-Garon y J. Laferriere (Eds.), *Tratado sobre la Vulnerabilidad* (pp. 3-9). Editorial La Ley.
- Guereño, I. (2019), Regulación de la prisión domiciliaria de mujeres madres,. *Revista DPyC*.
- Kalinsky, B., Cañete, O. (2012). *La maternidad encarcelada. Un estudio del caso*. <https://fronterasdelmundo30colef.files.wordpress.com/2012/10/maternidad-encarcelada-un-estudio-de-caso.pdf>
- Lejarraga, H., Berardi, C., Ortale, M. S., Contreras, M. M., Sanjurjo, A. L., Lejarraga, C., Martínez Cáceres, M. J., Rodríguez, L. (2011), *Crecimiento, desarrollo, integración social y prácticas de crianza en niños que viven con sus madres en prisión*. <https://digital.cic.gba.gob.ar/items/b7e1938f-9411-42bb-8828-e5ab7f014c13>
- Monclús Masó, M. (2018). Mujeres con hijos en prisión. Comentario a los artículos 195 y 196. *Revista Asociación Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/comentadas/46511-articulos-195-y-196-mujeres-hijos-prision>
- Palliotti, A. (2012). La prisión domiciliaria y la ampliación de los supuestos legalmente previstos como resultado de una interpretación integral y operativa de la normativa nacional e internacional. *Revista RDP*.
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (2019). *Más allá de la prisión. Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*. <https://www.ppn.gov.ar/mas-alla-de-la-prision.pdf>
- Procuración Penitenciaria de la Nación. (2019). *Más allá de la prisión. Paternidades,*

*maternidades e infancias atravesadas por el encierro*. <https://www.ppn.gov.ar/mas-alla-de-la-prision.pdf>

Serdán, F. (2022). El vínculo entre el derecho penal y las relaciones de familia al crisol de los derechos humanos: niños y madres en centros de detención. En U. Basset, S. Alfonso (Eds.), *Tratado de Derecho Constitucional y Convencional de Derecho de Familia y de las Personas* (pp. 350-394). Editorial La Ley.

Tribunal Nacional Oral en lo Criminal Número 9. (2009). “Maglio, Albana M. L.”, de fecha 22/4/2009, recogido por Sevillano, Lisandro y Taubas.

Zúñiga Basset, M. (2023). El estado de hecho y derecho de las mujeres madres en situación de cárcel: percibiendo la vulnerabilidad. *Cuaderno Judicial*, (45).

#### **CONFLICTO DE INTERÉS**

La autora declara no tener conflicto de interés.

#### **FINANCIAMIENTO**

La investigación es completamente autofinanciada.

#### **SOBRE LA AUTORA**

María Zúñiga Basset es Abogada por la Universidad Católica Argentina. Magíster en Derecho Judicial y Magistratura por la Universidad Austral. Miembro de proyectos de investigación en materia de derechos de la mujer y niñez. Se desempeña como Secretaria Privada en el Juzgado Nacional Civil 23, especializado en Asuntos de Familia y Capacidad.

#### **COMO CITAR**

Zúñiga Basset, M. (2024). La vulnerabilidad de las mujeres madres en situación de cárcel y sus hijos en la República Argentina. *Rev. cient. estud. investig.*, 13(1), 126-138. <https://doi.org/10.26885/rcei.13.1.126>